



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 2020 00597 00

**Decisión:** Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título valor aportado como base de recaudo (Pagaré 001-2018, obrante a folios 6 y 7 del expediente), presta, mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 lb., por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro, conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 lb., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en el título aludido, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la CORPORACIÓN EDUCATIVA HUMANITAS COLEGIO EL TRIÁNGULO contra la señora NATALIA DUQUE CALLEJAS por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- **\$2.250.000** por concepto de capital contenido en el pagaré 001-2018 obrante a folios 6 y 7 del expediente, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del 1° de noviembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431

lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la corporación ejecutante a la abogada MARTHA ELENA PAVAS CORTÉS, con T. P. Nro. 181.194 del C. S. de la J.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 126 de diciembre 16 de 2020

**Firmado Por:**

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02fbd625d18240eb99d9b76b06c8354ca2a774abe487dfbc1c6bfd88a6ac8c6**

Documento generado en 15/12/2020 01:59:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**